

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 18 de Julio de 2023

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	BELÉN MEJÍA MARTÍNEZ						
DEMANDADO:	HÉCTOR FABIO JARAMILLO ARIAS						
RADICADO:	17013	31	12	001	2022	00086	01
ASUNTO:	REQUIERE ACLARE SOLICITUD						

El día 14 de julio de esta anualidad, se solicitó dar curso a la demanda aludida.

Posteriormente, más exactamente para el día 15 de julio de este año, a la 01:45 p.m., llegó a la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho, un memorial suscrito por la señora **BELÉN MEJÍA MARTÍNEZ**, en donde anuncia que se cierre de manera total el caso que llevaba con el abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL**, porque ya llegó a un acuerdo con el padre de sus hijos, y por tanto, quiere dar fin a la demanda de separación de bienes y borrar el historial en contra del señor **HÉCTOR FABIO JARAMILLO ARIAS**.

Ante la falta de claridad en la petición que se analiza, se ordena requerir a la señora **BELÉN MEJÍA MARTÍNEZ**, para que determine con precisión, a qué caso se refiere y cuál fue el acuerdo al que llegaron, ya que en este judicial se llevó a cabo el proceso de cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico, habiendo culminado con sentencia el 21 de junio último, y como consecuencia, se declaró disuelta y en estado de liquidación dicha sociedad.

Además, la solicitud que hace la mencionada señora carece del derecho de postulación, y en la petición que nos convoca, se aportó memorial poder por ella otorgado al abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL**, tanto para adelantar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico como su consecuente disolución y liquidación de la mentada sociedad.

Se advierte a la peticionaria que debe dar la información requerida en el plazo de dos (2) días, siguientes a la comunicación que se le envíe de este auto al canal digital suministrado en su petición.

Al abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que prohije a su poderdante, acorde con lo plasmado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59e8c43ae2a81b7cc15b7a11564e242aab4b02aff041fcd23b310c895768ce3**
Documento generado en 18/07/2023 06:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>